

# BOLETIN OFICIAL



# BALEAR.

## NÚM. 3849.

### Artículo de oficio.

(Número 271.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

**Sanidad.**—Circular.—Si en todas épocas debe merecer un cuidado especial de parte de los Alcaldes y Ayuntamientos el servicio de Sanidad, en la calurosa estación de verano reclama este ramo una atención preferente, para prevenir males de grande trascendencia. Pero entre los objetos que ocupan el primer lugar en este punto, se halla sin duda el de precaver ó atenuar los que se originan de la hidrofobia, ó vulgarmente llamada *rabia*, de los perros.

Y aun cuando supongo que la mayor parte de los Alcaldes habrán publicado los bandos ordinarios de costumbre para que los perros que tengan dueños conocidos lleven bozal, y para esterminar los vagabundos ó abandonados, he creído conveniente recordarles este deber y la responsabilidad en que incurrirían por la menor omisión en este servicio.

Finalmente, si á pesar de las medidas que adopten los Alcaldes apareciese en su distrito algun perro atacado de hidrofobia, deberán disponer sin demora lo conveniente para impedir que se propague el mal y cause daño á las personas. Palma 13 de julio 1857.—Leandro Villar.

(Número 272.)

**Ayuntamientos.**—Todavía nó se ha remitido á este Gobierno por algunos de los Alcaldes la copia de las listas generales rectificadas, de los electores y elegibles para cargos municipales en la forma que previene el art.º 25 del Reglamento de 16 de setiembre de 1845 para la ejecución de la ley de Ayuntamientos. Encargo pues á los referidos Alcaldes las remitan inmediatamente, puesto que necesitándose con urgencia los datos que ellas contienen, me veria en el caso de exigirles la mas estrecha responsabilidad si no cumpliesen este servicio con toda brevedad. Palma 16 de julio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 273.)

**Sanidad.**—En la Gaceta de Madrid del día 11 del actual número 1649 se halla inserta la Real órden circular de 8 del mismo, del tenor siguiente:

Deseando la Reina (q. D. g.) evitar en lo sucesivo todo pretexto ó interpretacion ó duda para la recta aplicacion de lo preceptuado en el párrafo tercero del art.º 48 de la ley de 28 de noviembre de 1855, se ha servido resolver, de conformidad á lo consultado por el Consejo de Sanidad, que se sujete al trato de patente sucia la que expedida en el extranjero carezca de la legalizacion del Cónsul de España en el punto de partida ó de alguno de los inmediatos, si no le hubiere en el puerto de donde el buque proceda; y que á igual tratamiento sanitario sea sometido todo

buque en cuya patente se adviertan irregularidades ó defectos esenciales que den margen á sospechar fundadamente ocultaciones é inexactitudes de trascendencia que puedan perjudicar la pública salubridad.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, siendo la voluntad de S. M. que esta determinacion se publique para evitar todo ulterior perjuicio al comercio y los navegantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y de conformidad á lo que se previene en la preinserta Real órden, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su contenido. Palma 17 de julio 1857.—Leandro Villar.

(Número 274.)

**Sanidad.**—En la Gaceta de Madrid del día 11 del actual número 1649 se halla inserta la Real órden circular de 8 del mismo, del tenor siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, acerca de si deberian someterse á descarga y expurgo la suela y baqueta que conduzcan los buques, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad, que no estando dichos artículos comprendidos entre los enumerados como contumaces en el capítulo 9.º de la ley de 28 de noviembre de 1855, no se sujeten á las operaciones para estos prescritas.

De Real órden lo comunico á V. S. pa-

ra su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo dar publicidad á esta disposicion por lo que pueda interesar al comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y á tenor de lo resuelto en la preinserta Real órden, he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Palma 17 de julio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 275.)

**Obras públicas.**—Por la Direccion general de Obras públicas se ha expedido la circular que sigue:

La pérdida de una cosecha, la carestia de los artículos de primera necesidad y la falta de trabajo para la clase mas necesitada, que es su inmediata consecuencia, reclaman en determinadas épocas y comarcas la atención del Gobierno y de sus delegados de las provincias, que apremiados por lo crítico de las circunstancias se ven obligados, para ocupar á millares de jornaleros, á dar principio á obras que, no solo carecen en muchos casos de los requisitos legales que exige la buena organización administrativa, sino hasta de los proyectos que forman la base de la más acertada y económica construcción.

Obligados los Ingenieros á emprender estas obras sin preparativo alguno, con operarios que no conocen el trabajo á que se les destina, sin las herramientas y útiles necesarios, y finalmente, sin clase alguna de organización, el resultado inevitable de tan desacertado sistema es, que los fondos que el presupuesto general del

Estado consagra á las obras públicas se invierten en gran parte, con escaso fruto por cierto, en obligaciones que, si bien satisfacen al objeto de venir en auxilio de las clases menesterosas, dejan sin embargo desatendidos los ramos á que por la ley se hallen destinados.

Este grave inconveniente puede, no obstante, remediarse en gran parte teniendo preparados y aprobados en cada una de las provincias del reino algunos proyectos de carreteras con el objeto de proporcionar trabajo en las épocas en que venga á afligir al país alguna de las calamidades públicas de que ántes se ha hecho mérito. Con tal objeto, y deseando esta Direccion general hallarse prevenida por si en el próximo invierno se reprodujesen las calamitosas circunstancias por que ha pasado últimamente la nacion con motivo de la carestía de los artículos de primera necesidad, ha resuelto que por los Jefes de los respectivos distritos se proceda desde luego al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Para el 20 del corriente mes deberá remitirse á esta Direccion general una nota que exprese, provincia por provincia de las comprendidas en cada distrito, los proyectos de carretera ya terminados, ó que calculen los respectivos Jefes que pueden estarlo para fin de setiembre próximo, informando sobre el orden de preferencia de su construccion para el caso en que se resuelva llevarla á cabo.

2.<sup>a</sup> Si en alguna ó algunas provincias no hubiese ningun proyecto terminado, y se calculase que los pendientes no podrían concluirse para dicha época de fin de setiembre, los Jefes de los distritos dispondrán lo conveniente para activarlos, tomando al efecto cuantas medidas se hallen dentro de sus atribuciones, y proponiendo á esta Direccion todas las que no se hallen en este caso y consideren convenientes al indicado objeto.

3.<sup>a</sup> En el caso de que en alguna provincia no hubiese proyecto alguno terminado ni pendiente de formacion, los Jefes de los distritos remitirán desde luego nota de los que consideren oportuno formalizar, proponiendo los medios conducentes para su formacion, é indicando en todo caso el orden de preferencia que deba adoptarse.

4.<sup>a</sup> Se procurará, siempre que sea posible, que los proyectos correspondan á puntos diversos dentro de una misma provincia, aun cuando para ello sea preciso no presentar los de una carretera completa, sino limitarse á trozos de pequeña longitud de caminos diferentes.

La Direccion espera del celo de los Ingenieros á quienes se dirige, y del de sus subalternos de todas clases, que penetrados del importante objeto á que estas disposiciones se dirigen, esto es, á que no haya una provincia donde no se cuente á principios del invierno con un proyecto de carretera debidamente formalizado en que emplear los jornaleros, á quienes pueda afectar una crisis de subsistencias, coadyvarán, por cuantos medios se hallen á su alcance, á su mas exacto cumplimiento. De este modo se conciliará la mas acertada inversion de los fondos destinados á trabajos públicos, con el alivio de las clases necesitadas, y las obras seguirán una marcha ordenada y sin los inconvenientes que en

otro caso origina el empleo de millares de brazos en trabajos para los que no ha precedido proyecto alguno. Recomienda, pues nuevamente la Direccion á los Ingenieros Jefes de los distritos, el pronto cumplimiento de las referidas disposiciones, declarando que, así como no tolerará la menor negligencia respecto de sus subordinados en un asunto de tanta consideracion, verá con el mayor agrado los esfuerzos que hagan para secundar sus miras, proponiendo á los que demuestren mayor celo é interes para las recompensas á que se les considere acreedores.

Madrid, 3 de julio de 1857.—Ramon de Echevarria.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de...

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 17 de julio de 1857.—Leandro Villar.*

(Número 276.)

Quintas.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Pedro José Sanoguera, quinto de la reserva por el cupo de Lluch-mayor, en reclamacion contra el acuerdo, por el que la Diputacion de esa provincia declaró exento del servicio militar á Miguel Juliá en concepto de hijo único de viuda pobre, y de madre que tiene otro hijo sirviendo personalmente en el ejército:

Visto el párrafo segundo del art. 76 de la ley vigente de reemplazos, que exceptúa del servicio de las armas al hijo único que mantenga á su madre viuda y pobre:

Visto el párrafo undécimo del mismo artículo, que tambien exime del servicio á los mozos que tengan uno ó mas hermanos sirviendo en el ejército precisamente en el día fijado para la declaracion de soldados:

Vista la regla 7.<sup>a</sup> del art. 77 de dicha ley, que previene que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de excepcion se consideren precisamente con relacion al día señalado por la ley para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este día, bien se alegue despues:

Visto el párrafo tercero del art. 129 de la ley citada, que dispone que los mozos que se hallen en el caso á que se refiere el mencionado párrafo undécimo del artículo 76, presenten la certificacion de la existencia de su hermano en el ejército en el día de la reclamacion del quinto, hecha á la Diputacion:

Resultando del expediente que Miguel Juliá mantiene á su madre; que esta es viuda y pobre, y que aunque tiene otros dos hijos ademas del quinto, el uno por ser pobre y casado no puede mantenerla; y el otro se halla sirviendo personalmente en el ejército el 11 de Setiembre último, día

de la declaracion de soldado, si bien ya se le habia dado debaja en las filas cuando la Diputacion falló sobre la excepcion de Juliá:

Considerando: 1.<sup>o</sup> Que con arreglo al art. 134 de la expresada ley, las Diputaciones, y hoy los Consejos provinciales no pueden admitir ninguna reclamacion que no se haya alegado en tiempo oportuno ante el ayuntamiento respectivo.

2.<sup>o</sup> Que el acto del llamamiento y declaracion de soldados es el tiempo fijado por los artículos 80 y 81 de la ley para alegar las exenciones, y que por la tanto, pasado este término fatal, por más legal y justa que sea una excepcion, no aprovecha y es inadmisibile sino se propuso en aquel acto:

3.<sup>o</sup> Que las reclamaciones no pueden considerarse, con relacion al día de la reclamacion del quinto, hecha al Consejo provincial, como pretende Pedro José Sanoguera, porque desde la declaracion de soldados hasta el día en que se hace dicha reclamacion pueden variar las circunstancias de los mozos, y porque los Consejos solo están llamados á juzgar en segunda instancia ó en apelacion las reclamaciones interpuestas ante ellos contra los fallos de los ayuntamientos:

4.<sup>o</sup> Que de entenderse de otra manera lo dispuesto en el citado art. 129, en contradiccion manifiesta con lo que previenen, así el último párrafo del art. 76 como la regla 7.<sup>a</sup> del 77 de dicha ley, se daría el caso de conceder un Ayuntamiento en justicia y con toda legalidad una excepcion que podría el Consejo revocar tambien con entera justicia, y ateniéndose completamente á la ley, por ser otras las circunstancias del quinto el día de la declaracion de soldados que al presentarse la reclamacion al Consejo, y entonces seria necesario tambien conceder exenciones á aquellos que en este tiempo las hubieren adquirido, aunque no la tuviesen en aquel día.

Y 5.<sup>o</sup> Que respecto al caso que ha dado motivo á este expediente, el día 11 de setiembre, señalado para el llamamiento y declaracion de los soldados de la reserva, existia en las filas del ejército el hermano de Miguel Juliá, puesto que no se le dió de baja hasta el 21 del mismo mes, en que recibió su licencia absoluta; la Reina (q. D. g.), conforme con el dictámen emitido acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Lluch-mayor y de la Diputacion de esa provincia, por los que se declaró exento del servicio á Miguel Juliá; y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra los mismos ha producido Pedro José Sanoguera; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucio se circule á todos los Gobernadores de provincia y sirva de regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1857.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*He dispuesto se inserte en el Boletín ofi-*

*cial para su publicidad y efectos oportunos. Palma 17 de julio de 1857.—Leandro Villar.*

(Número 277.)

Agricultura.—Por el Ministerio de Fomento se ha expedido la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. E., fecha 26 de mayo último, dando cuenta de haber cumplido esa Real Academia el encargo que S. M. se dignó confiarla en Real decreto de 31 de julio de 1855, cometiéndola el exámen y censura de las obras que se presentasen al concurso abierto para premiar el autor del mejor Manual de Geología aplicada á la Agricultura y á las artes industriales; y en su vista S. M. se ha servido disponer que se conceda el premio y ventajas ofrecidas al autor del Manual de Geología que se distingue con el núm. 4 y el siguiente lema: «La Geología es la base racional de la Agricultura y de las artes industriales:» que observando la costumbre establecida en casos análogos, el pliego cerrado que debe contener el nombre del autor del Manual premiado se abra en la primera sesion pública que celebre esa Real Academia, y que el Ministro que suscribe tenga la honra de presidirla en su Real nombre, para lo cual se designará oportunamente el día en que haya de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de julio de 1857.—Moyano.—Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias.

*Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 17 julio de 1857.—Leandro Villar.*

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion n.<sup>o</sup> 20.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

CAPITULO ADICIONAL.

*Del papel sellado en que deben extenderse las actuaciones de la competencia de los jueces de paz y alcaldes, y de los derechos que, con arreglo á arancel, pueden percibir los secretarios y porteros de los juzgados y alcaldías.*

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que corresponden, con arreglo á arancel, á los secretarios y porteros de los juzgados de paz y de las alcaldías en las actuaciones en que intervienen.—Secretarios.—Porteros.

Su precio, 12 rs. vn., y remesado franco, 43 reales ó 28 sellos.

CUADRO DEL PAPEL SELLADO.

*de los derechos que se devengan en los juzgados de paz.*

Un pliego marquilla: su precio, 2 rs. vn. ejemplar, y remesado franco, 3 rs.; con el *Manual*, 33 sellos.

Los pedidos á D. Justo Serrano, dueño de la librería de *La Publicidad*, pasaje de Matheu.

PUNTOS DE EXPENDICION.

MADRID. Librería de la Publicidad, pasaje de Matheu.  
Librería de Cuesta, calle Mayor.  
Bally-Bailliére, calle del Príncipe.

- Albacete. D. Ramon Sebastian Perez.
- Alcoy. Viuda é hijos de Martinez.
- Alicante. D. Pedro Ibarra.
- Almería. D. Mariano Alvarez.
- Almendralejo. D. Juan Alvarez.
- Almagro. D. Raimundo Perez de Gracia.
- Badajoz. D. Gerónimo Orduña.
- Barcelona. D. Tomás Gorchs.
- Bilbao. D. Juan Corroño.
- Id. D. Tiburcio Astuy.
- Burgos. D. Santiago Rodriguez.
- Canarias. D. José Urquía.
- Cádiz. Viuda de D. Severiano Moraleda.
- Id. D. Abelardo de Carlos.
- Cartagena. D. Benito Moreno.
- Carrion de los Condes. D. Laureano Fernandez.
- Ciudad-Real. D. Victoriano Malaquilla.
- Ciudad-Rodrigo. D. N. Perez.
- Córdoba. D. Rafael Arroyo.
- Id. D. Francisco Lozano.
- Cuenca. D. Pedro Mariana.
- Estella. (Navarra). D. José Sola y Alegria.
- Ferrol. D. Nicasio Tajonera.
- Gerona. D. Vicente Pujol.
- Granada. D. Tomás Astudillo.
- Id. D. Gerónimo Alonso.
- Jaen. D. José Sacristá.
- La Bañeza Leon. D. Félix Mata.
- Lérida. D. José Sol.
- Logroño. D. Domingo Ruiz.
- Id. D. Justo Martinez.
- Lugo. Viuda de Pujol.
- Málaga. D. Francisco Moyá.
- Múrcia. D. Nicolás Cabello.
- Oviedo. D. Rafael C. Fernandez.
- Padron. D. Juan Toribio.
- Palencia. D. Gerónimo Camazon.
- Palma de Mallorca. D. Pedro José Garcia.

Parte no oficial.

Anuncio.

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ

Y DEL ALCALDE EN NEGOCIOS JUDICIALES,

POR

D. CELESTINO MAS Y ABAD.

CUARTA EDICION,

ordenada por el real decreto de 28 de noviembre de 1856, y demas disposiciones posteriores.

Conocida ventajosamente del público la presente obra, nos limitamos á anunciar el índice de los puntos que trata, con el cual, no solo puede conocerse si corresponde al objeto á que se dirige, sino tambien el método con que aquellos van expuestos.

INDICE.

ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Parte correspondiente á los jueces de paz.

DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—De los jueces.—De las cualidades indispensables para ser juez.—De las incapacidades.—De las exenciones.—De las preeminencias y ventajas en ser juez de paz.

De los auxiliares de los juzgados de paz.—De los secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.

De la jurisdiccion de los jueces de paz.—De la competencia legitima.—De la competencia delegada.

CONCILIACIONES.—De los negocios en que es necesaria la conciliacion.—De los negocios exceptuados de conciliacion.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citacion.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de citacion.—De los plazos que han de mediar de la citacion á la conciliacion.—De la celebracion de los actos de conciliacion.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el demandado.—De los testimonios de conciliacion y de incomparecencia.—Modelo de los testimonios.—De la ejecucion de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliacion.

De la ejecucion de un acto de conciliacion.—De la ejecucion por el Juez de Paz.—Modelo del expediente.

De los juicios verbales.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citacion.—De la formalizacion del

juicio.—Modelos de juicios.—Modelos de juicios de rebeldia.—De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecucion de la sentencia definitiva.

De los juicios de testamentaria é intestado.—Del modo de dictarse las disposiciones preferentes por un juez de paz en un juicio abintestato.—Del nombramiento de administrador-depositario, y responsabilidad del Juez y del nombrado.—De la ocupacion de los bienes y efectos del finado.—De la remision de las diligencias preventivas al juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.

De los juicios de testamentaria.—De la competencia de los jueces de paz para la prevencion de estos juicios.—De la instruccion de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.

De los embargos preventivos.—Del modo de hacer los embargos, y responsabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse.—De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.

De las comisiones que por los juzgados ordinarios se pueden conferir á los jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comision.

De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Id. de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Id. de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Id. de depósito de un huérfano que queda en abandono.

PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.

Parte correspondiente á los alcaldes.

DE LOS JUICIOS DE FALTAS DE TODAS CLASES.—De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden pensarse sin necesidad de celebracion de juicio verbal.—De la incoacion de los juicios de faltas.—De la celebracion de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencias.—De la apelacion de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio de faltas.

DE LAS DILIGENCIAS CRIMINALES.—Primeras diligencias sobre delito de rebelion.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Diligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo con violencia en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.

DE LAS COMISIONES EN NEGOCIOS CRIMINALES.—De los despachos de comision en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de proveidos que no son de la sustanciacion.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesion.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un menor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de que es otro propietario.

Núm. de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Núm. de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

28,847.  
28,848.  
28,849.  
28,850.  
28,851.  
28,852.  
28,853.

Doña Isabel Bazanaris.  
D. Bartolomé Benimeli.  
Doña Juana Ana Carrió.  
D. Lorenzo Coll.  
D. Benito Campos.  
D. Antonio Donco de Tarrata.  
D. Manuel Exclar.

28,854.  
28,855.  
28,856.  
28,857.  
28,858.  
28,859.

D. Antonio Guimall.  
D. Miguel Moll.  
D. Pablo Marca.  
D. Gabriel Martí.  
D. Andrés Morante.  
D. Bartolomé Monserrat.

El Director general, presidente.—Ocaña.

V. B.º  
Madrid 9 de julio de 1857.

El Secretario.  
Angel F. de Heredia.

SALA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 4 del que rige ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido declarar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que los efectos del Real decreto de 8 de Abril último, por el cual se dignó conceder amnistia general á todos los que de cualquier modo hubiesen tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años, alcanzan á los delitos de esta naturaleza que hayan tenido lugar hasta la fecha del citado Real decreto. Lo que de orden de S. M. participo á V. S. para su conocimiento, el de esa Audiencia y demas efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial. Palma 16 de julio de 1857.—Juan Antonio Fiol.—Antes Perelló.

*Pamplona.* Sr. Longas y Ripa.  
*Salamanca.* D. Angel Ruiz.  
*Id.* D. Telesforo Oliva.  
*Santiago.* D. Bernardo Escribano.  
*Id.* D. Angel Calleja.  
*Soria.* D. Francisco Perez Rioja.  
*Sevilla.* D. José María Geofrin.  
*Id.* Alvarez y Compañía.  
*Santo Domingo de la Calzada.* D. Pedro Cleto Zuazo.  
*Tarragona.* Sr. Puigrubí y Canals.  
*Toledo.* D. Severiano Lopez.  
*Trempe.* D. Ambrosio Perez.  
*Tuy.* D. Juan Nolasco Rodriguez.  
*Id.* D. Manuel Martinez de la Cruz.  
*Tolosa.* D. Marcos Antonio Ollo.  
*Tortosa.* D. Crescencio Ferreres.  
*Toro.* D. Ricardo Lopez Arcilla.  
*Valencia.* D. Francisco Mateu y Garin.  
*Id.* D. Manuel Carboneres.  
*Id.* D. Juan Mariana.  
*Valladolid.* D. Félix Rodriguez.  
*Vitoria.* D. Bernardino Robles.  
*Vich.* D. Federico Duran.  
*Zaragoza.* Viuda de Heredia.  
*Id.* D. Vicente Andrés.

Y en todas las principales librerías e imprentas del *Boletín Oficial*.

## ELEMENTOS

DE

## ESTADISTICA,

PRINCIPIOS GENERALES DE ESTA CIENCIA, su clasificacion, método, operaciones, diversos grados de certidumbre, errores y progresos, con su aplicacion á la comprobacion de los hechos naturales sociales y políticos, históricos y contemporáneos,

POR

M. ALEJANDRO MOREAU DE JONNES.

OBRA TRADUCIDA DE LA ULTIMA EDICION FRANCESA

por

**D. Ignacio Andrés,**

segundo Comandante de infantería,

Y

D. CASIMIRO PIO GARBAYO DE BOFARULL,

Bachiller en las facultades de Filosofía y Jurisprudencia.

### Prospecto.

Nadie pone hoy en duda la utilidad de la Estadística. Los gobiernos de las naciones mas adelantadas de Europa se dedican con incansable afán á este ramo importantísimo, indispensable para una buena administracion.

A los españoles nos ha sucedido con la Estadística lo que con tantos otros conocimientos, que despues de haber abierto, por decirlo así, el camino á los demas pueblos, hemos quedado vergonzosamente rezagados.

Verdad es que algunos repúblicos celosos han procurado en estos últimos tiempos remediar tan lamentable descuido; pero sus tentativas, por

lo comun aisladas y parciales, han producido resultados de escasisima importancia. Sin embargo, las medidas adoptadas durante el ministerio del Sr. Brul, asi como los trabajos emprendidos en la Direccion general de contribuciones, cuyo Jefe, el señor Trúpita, es una de las personas mas competentes en la materia, han allanado en gran parte el camino que hoy por fin se propone recorrer el Gobierno Español.

Escaseando nuestro pais de obras elementales de Estadística, y deseando contribuir, en cuanto de nosotros dependa, al buen éxito del pensamiento del Gobierno, ofrecemos al público la traduccion de los ELEMENTOS de dicha ciencia escritos por *Moreau de Jonnes*, autor que goza de una reputacion europea por la superioridad con que trata la materia de que viene ocupándose hace cincuenta años. En esta obra, redactada con claridad y sencillez, encontrarán los aficionados á la ciencia, principios luminosos y seguros, y un guia fiel y utilísimo todas aquellas personas que por su posicion hayan de tomar parte, directa ó indirectamente, en los trabajos estadísticos que van á dar principio á la mayor brevedad.

### CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Esta obra constará de unas 20 entregas de 16 páginas, en 4.º español, de buen papel y excelente impresion.

Cada entrega costará UN REAL, tanto en Madrid como en provincias.

Se publicarán dos ó tres entregas cada semana. La primera salió el 20 de junio próximo pasado.

Las entregas se pagarán en Madrid en el acto de recibirlas: los Sres. Suscritores de provincias adelantarán el importe de cuatro, y recibidas estas el de igual número, y así sucesivamente.

Los Sres. Comisionados adelantarán tambien el precio de las cuatro entregas, recibiendo un ejemplar gratis por cada diez suscritores que proporcionen.

Se suscribe en MADRID, en la imprenta de *F. Abienzo*, calle de Atocha, 141; *Negociacion literaria*, Montera, 30; y en las librerías de *Cuesta*, Mayor, 2; *Publicidad*, Pasaje de Matheu; *Lopez*, Carmen, 29; y *Bailli-Bailliere*, Príncipe, 11.

En PROVINCIAS, en las principales librerías, ó remitiendo el importe directamente al Administrador de la obra, *D. Andres Gay Baro*, calle de Belen, 5, pral.

## A LOS MUNICIPIOS y juzgados de paz.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, veinte reales.

MANUAL DEL ALCALDE en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; días hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, espedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestados y particion, interposicion y de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben penarse, diligencia de apelacion, ejecucion desentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. Cada tomo suelto, 6 rs.

EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los Alcaldes, de las de los sindicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

MANUAL CONTRA INCENDIOS,

obra utilísima á las autoridades, 1 real.

FUEROS MUNICIPALES y cartas pueblas, un volumen, 44 reales.

CUADRO SINÓPTICO- DEMOSTRATIVO de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia *La Thémis*.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las dedicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 reales.

PLANO DEMOSTRATIVO-MÉTRICO-DECIMAL, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la COMISION GENERAL DE SIERRA, calle de Preciados núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal; practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas si así se le previniere, por otro medio por ciento.

EDITOR.—Antonio Cabrer.

PALMA.

IMPRENTA MALLORQUINA.

Pórtico de Santo Domingo número 58.